

Extracto del Informe sobre los casos 13025 y 13039

Caso relativos a unas personas disconformes con la disminución de unos complementos salariales.

CONSIDERACIONES

1. El Defensor Universitario ha tratado conjuntamente en este informe dos casos presentados por separado que, si bien no son coincidentes, sí presentan muchos aspectos en común. Estos casos que se presentan al Defensor Universitario llegan con un largo historial de recursos, resoluciones, informes jurídicos y sentencias judiciales firmes. Es evidente que, en este contexto, el Defensor Universitario no puede pronunciarse en términos de la legalidad o no de las actuaciones habidas en el seno de la UEx.
2. Tampoco compete al Defensor Universitario pronunciarse sobre si es bueno o no que existan complementos retributivos singulares para los funcionarios que han sido Altos Cargos en diferentes administraciones públicas, ni sobre la cuantía de los mismos. Lo cierto es que estos complementos existen y están regulados por leyes de rango nacional en unos casos y autonómicas en otros.
3. En los Presupuestos de la UEx para 2013 se cifran en 186.485,60 € el importe de estos complementos singulares, que aparecen recogidos en dos lugares:
 - a. Para el PDI funcionario, bajo la denominación “*Complemento Especial conforme a la Ley 4/1991 y Ley 1/2008 de la C.A.E.*” y con una cuantía de 180.326,16 €.
 - b. Para el PAS funcionario, bajo la denominación “*Complemento Especial conforme a la Ley 4/1991*” y con una cuantía de 6.159,44 €.

A este respecto cabe hacer tres consideraciones:

- a. Estas cantidades son las necesarias para incrementar el complemento de destino que correspondería a cada funcionario hasta la cuantía derivada de su condición de antiguo Alto Cargo. Son el “plus” que debe incluir la UEx.
- b. Las referencias normativas en esas denominaciones no incluyen la Ley nacional 31/1990. Esto queda reflejado con contundencia en el artículo 19.3 de las Normas de Ejecución Presupuestaria incluidas en estos mismos Presupuestos de la UEx de 2013 que señalan: “*Asimismo, el personal que tenga derecho al complemento especial a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992 y Disposición Adicional Octava de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, lo percibirá conforme a las previsiones de las referidas disposiciones legales, con la adecuación establecida en la Disposición Adicional duodécima de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2012*”. Por lo señalado en diferentes resoluciones rectorales e informes del Gabinete Jurídico recogidos en este caso, en 2013 se está abonando este complemento singular a los funcionarios de la UEx en servicio activo que han sido miembros del Gobierno de la Nación (o Altos Cargos de la misma), a los antiguos rectores que cesaron antes de 2008 y al antiguo gerente amparándose en la Ley nacional 31/1990. Sería conveniente que los Presupuestos de la UEx recogieran este hecho.
- c. En los presupuestos no aparece el desglose de la cantidad de 180.326,16 €, de modo que no es posible conocer cuántos funcionarios están percibiendo cada uno de los posibles tipos de complementos que se contemplan en la siguiente consideración de este informe. Este hecho contrasta con el desglose que sí figura en los presupuestos para el complemento específico por cargo académico. En efecto, con la consulta a los presupuestos es posible conocer cuál es la cuantía del complemento específico del director de una determinada oficina, unidad o servicio, pero no es posible conocer cuántos profesores tienen reconocido el complemento de Director General del Estado, Director General de la Comunidad Autónoma, Consejero o nivel 30. Es cierto que la cantidad que

debe figurar en este epígrafe es, a su vez, diferente en función del grado personal consolidado (por ejemplo, normalmente el nivel 27 para los Titulares de Universidad y el nivel 29 para los Catedráticos de Universidad), pero ello no impide que se haga el referido desglose. En aras de la transparencia sería conveniente que tal desglose se introdujera en los futuros presupuestos.

4. De acuerdo a la documentación manejada por el Defensor, los funcionarios de la UEx que han sido Altos Cargos en el pasado, pueden tener cuatro complementos de destino diferentes, siendo en 2013 las cuantías mensuales las que se indican:
 - a. Consejero del Gobierno de Extremadura: 1626,91 €
 - b. Director General de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 1408,71 €
 - c. Director General de la Administración General del Estado: 1151,23 €
 - d. Nivel 30: 968,75 €

El que estos cuatro complementos posibles presenten cantidades tan diferentes merece las siguientes consideraciones:

- i. Que resulta llamativo que un funcionario que haya sido Ministro del Gobierno de la Nación durante más de dos años tenga, a su reincorporación en la UEx un complemento de destino como Director General del Estado, que es muy inferior al que han tenido los funcionarios de la UEx que se han reincorporado a la misma tras ser miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma e incluso inferior a los que fueron Directores Generales de la Comunidad Autónoma.
 - ii. Que en el caso de los profesores de la UEx que han sido rectores, la aplicación que ha hecho la UEx de la Ley autonómica 1/2012 implica que haya una diferencia entre los 1151,23 € que, es de suponer, estarán recibiendo en cada nómina los ex rectores que cesaron antes de 2008 y los 968,75 € que percibe el rector que cesó en 2011. Al cabo de un año esto implica una diferencia de 2554,72 €. Si por alguna razón que este Defensor no es capaz de suponer, los rectores que cesaron antes de 2008 estuvieran recibiendo en la actualidad el complemento de destino de los Directores Generales de la Comunidad Autónoma, la diferencia anual con el otro antiguo rector se elevaría a 6159,44 €.
 - iii. Si los funcionarios de la UEx que tienen un complemento de destino de Consejeros pasaran a tener el correspondiente al nivel 30 las diferencias anuales serían de 9214,24 €. En el caso de los que tienen un complemento de Director General de la Comunidad Autónoma, el paso al nivel 30 supondría al cabo del año una reducción de 6159,44 €.
 - iv. Si a los funcionarios de la UEx que aparecen reflejados en el Informe 21/2012 del Gabinete Jurídico de la UEx se les abonaran como complementos singulares por su condición de antiguo Alto Cargo los importes que se derivan de las conclusiones del Informe de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Extremadura (enviado a la Gerencia el 12 de agosto de 2013), la diferencia sería de más de 100.000 € anuales respecto de lo que parece que está abonando realmente la UEx a estos funcionarios.
5. Por el análisis que ha podido hacer el Defensor Universitario, los principales asuntos que originan controversia son:
 - a. La inscripción en el Registro Central de Personal de un complemento especial por haber sido Alto Cargo de la UEx que alude a la Ley estatal 31/1990 y no a la autonómica 1/2008. Este hecho es considerado un error material por la Gerencia de la UEx, pero [REDACTED] considera que, mientras no se modifique la información contenida en dicho Registro Central de Personal, se le debe abonar el complemento especial contemplado en la Ley estatal 1/1990. La Gerencia entiende que este es un asunto sobre el que ya hay una sentencia judicial firme que ha desestimado dicha pretensión.
 - b. El mantenimiento que hace la UEx del complemento especial que venían percibiendo sus profesores que han sido Consejeros y Directores Generales en la Comunidad Autónoma, mientras que dicho complemento ha sido modulado (disminuido) para los altos cargos

- universitarios (rector, vicerrectores y secretario general) que cesaron con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley autonómica 1/2008.
- c. Que a los antiguos rectores de la UEx que finalizaron su mandato con anterioridad a 2008 se les incrementara su complemento singular hasta el contemplado en la Ley 1/2008, que taxativamente decía que la misma sólo era de aplicación a quienes cesaran tras la entrada en vigor de la misma. En efecto, por el contenido de los documentos manejados, estos antiguos rectores vieron incrementado su complemento singular sin que parece que hubiera ninguna petición expresa de los mismos ni resolución rectoral en este sentido.
 - d. Que en la controvertida aplicación por la UEx de la nueva regulación contenida en la disposición adicional 12ª de la Ley autonómica 1/2012, los rectores que habían cesado con anterioridad a 2008 volvieran a tener reconocido el complemento especial contemplado en la Ley estatal 31/1990, mientras que al rector que cesó en 2011 se le aplica la Ley autonómica 1/2012 teniendo un complemento de una cuantía inferior al de los otros rectores y el gerente que cesaron antes de 2008.
6. Por la información de la que ha podido disponer el Defensor Universitario, la UEx utiliza el Registro Central de Personal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para inscribir los actos que afectan a la vida administrativa de sus funcionarios. Desde la Gerencia se indicó al Defensor que éste no es un trámite obligado y, por ello, no todas las universidades lo hacen, pues algunas hacen uso de las oficinas delegadas del Registro Central de Personal. En concreto, el modelo F.22.R al que ha tenido acceso el Defensor Universitario lleva como encabezamiento "*Resolución de Reconocimiento de Derecho al Complemento de Destino de Director General*". El texto que sigue al encabezamiento es el siguiente: "*En uso de las facultades conferidas y previas las actuaciones reglamentarias oportunas, procede el reconocimiento del derecho a la percepción del complemento de destino, en la cuantía que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije cada año para los Directores Generales, cuyo detalle sigue:*". Es evidente que si la UEx utilizó ese modelo hasta la entrada en vigor de la Ley 1/2012 para inscribir el reconocimiento del complemento de destino singular para sus funcionarios que habían cesado como miembros del equipo de gobierno de la UEx con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2008 ó a quienes habían sido Altos Cargos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la inscripción no es, en rigor, correcta, por cuanto la cuantía no debería ser la que "*la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije cada año para los Directores Generales*", sino la que la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura fije cada año para los Directores Generales (en unos casos) y los Consejeros (en otros casos). Si no existió la posibilidad de modificar el modelo F.22.R para poner otro encabezamiento u otra referencia como cuantía (cuando así correspondiera), pudo haber una dificultad técnica para hacer un registro rigurosamente correcto de los correspondientes reconocimientos. Sería conveniente que estos problemas técnicos se solucionaran y se corrigieran los posibles errores existentes. Además, si como consecuencia de la aplicación de la Ley 1/2012 (u otras que pudiera haber en un futuro) cambiara la referencia a la cuantía que deben percibir las personas (por ejemplo, en lugar de la correspondiente a un Director General de la Comunidad Autónoma a la correspondiente al nivel más alto del intervalo asignado al cuerpo al que pertenece el funcionario), sería lógico cambiar también la información contenida en el Registro Central de Personal.
7. En la valoración del Defensor Universitario, no es adecuado ni justo que existan en la UEx profesores en servicio activo que, habiendo sido rectores de la misma durante más de dos años en todos los casos, tengan reconocidos unos complementos singulares de antiguo alto cargo que sean diferentes en su cuantía. Por ello, si los responsables de la UEx entienden que no cabe otra interpretación posible de las leyes vigentes y tal diferencia es legalmente inevitable, este Defensor estima que deben proponerse los cambios legales necesarios para corregir dicha diferencia, con la que no cabe mostrar la conformidad. Es de esperar que, si es preciso, la buena y necesaria relación institucional con los responsables del Gobierno de Extremadura y los distintos grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura logren dicho objetivo.



PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

Se propone al Rector de la UEx:

1. Que en los presupuestos de la UEx de los próximos ejercicios se incluya el desglose de la partida correspondiente a la denominación “Complemento Especial conforme a la Ley 4/1991 y Ley 1/2008 de la C.A.E.”, de tal modo que se explicita el número de perceptores de cada uno de los posibles complementos y la cuantía de los mismos.
2. Que, si no es posible otra interpretación de las leyes que evite que los profesores de la UEx que han sido rectores y permanecen en servicio activo en la misma tengan reconocido diferentes complementos retributivos singulares por su situación de antiguos Altos Cargos de la UEx, el Rector traslade a los responsables del Gobierno de Extremadura y a los grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura la necesidad de hacer los cambios legales oportunos que permitan eliminar esta diferencia de complementos retributivos.

En Badajoz, a 25 de noviembre de 2013.

Vidal Luis Mateos Masa
Defensor Universitario